

***Consejo Boliviano para la
Certificación Forestal Voluntaria
– CFV***



Grupo de Trabajo del FSC en Bolivia

Av. 2 de Agosto Esq. 4to. Anillo
Casilla Postal No. 7175, Tel/Fax (+ 591-3) 3494670
Email: cfybol@scbbs-bo.com
Web: www.consejoforestal.org.bo
Santa Cruz, Bolivia

Revisión quinquenal

***ESTÁNDARES PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MANEJO FORESTAL EN
LAS TIERRAS BAJAS DE BOLIVIA***

VERSION REACREDITADA POR EL FSC EL 9 DE AGOSTO DE 2004

Santa Cruz, Bolivia
Agosto de 2004

1. INTRODUCCIÓN

Los estándares para la certificación forestal voluntaria en Bolivia que aquí se presentan, han sido preparados por un equipo multidisciplinario de las áreas sociales, productivas, ambientales y técnicas relacionadas con el manejo de bosques naturales de tierras bajas, considerando las condiciones y particularidades locales bolivianas. Estos tienen por objetivo determinar cuándo el manejo forestal puede calificarse como ambientalmente apropiado, socialmente benéfico y económicamente viable, a efectos de insertarse en el sistema internacional de certificación forestal voluntaria.

Los estándares son aplicables a la certificación voluntaria del manejo forestal para producción de maderas en bosques húmedos naturales tropicales, sub húmedos tropicales, sub tropicales y secos, intervenidos o no, de las tierras bajas de Bolivia. No están incluidos los bosques nublados, los bosques de yungas o de montaña ni las plantaciones forestales. En este borrador no está incluido el Principio No 10 y sus Criterios (plantaciones), ya que, como se menciona anteriormente, estos estándares son aplicables a bosques naturales, aunque, para fines formales, son parte de los estándares.

El sistema de certificación a que se refieren estos estándares es de carácter enteramente voluntario y opera con base en los mecanismos y fuerzas del mercado, en un marco de transparencia y libre competitividad, siendo privilegio de cada productor forestal el acogerse o no al sistema.

Para efectos de la aplicación de la certificación se entiende que el manejo forestal es:

- a) **Ambientalmente apropiado:** Cuando garantiza la conservación a largo plazo de la productividad del bosque, de la diversidad biológica y de los procesos ecológicos;
- b) **Socialmente benéfico:** Cuando cumple a cabalidad con la legislación protectora de los trabajadores, paga correcta y oportunamente los impuestos, derechos, regalías y beneficios pactados, respeta los derechos y prerrogativas de los pueblos indígenas y comunidades locales; evidenciándose una vocación de respeto a los principios ético-sociales en todas las áreas donde se hace aprovechamiento;
- c) **Económicamente viable:** Cuando el modelo de manejo forestal implementado es rentable, existe seguridad económica de que las inversiones en el bosque continuarán; sin estar a expensas de la sostenibilidad forestal o ecológica a largo plazo ni del abuso social.

2. ADHERENCIA A LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL FSC

Estos estándares incluyen las Bases Estatutarias, los Principios y Criterios (P&C) para el Manejo de Bosques Naturales y los Lineamientos para los Certificadores del Consejo de Manejo Forestal (FSC).

Dado el carácter dinámico de los criterios de sostenibilidad, por depender del grado de desarrollo de la ciencia, la tecnología, la capacitación de recursos humanos, la conciencia social, la capacidad financiera, la accesibilidad tecnológica y otros factores, estos estándares serán revisados periódicamente según sea requerido.

Los Estándares para la Certificación Forestal Voluntaria y sus modificaciones, entran en vigencia al ser aprobados por el Consejo Boliviano para la Certificación Forestal Voluntaria (CFV) y refrendados por el FSC.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Estos estándares se adhieren específicamente a los siguientes principios normativos generales de la conservación y el desarrollo sostenible, los cuales deben ser observados por los certificadores:

a) Principio de legalidad

La finalidad esencial de la certificación forestal voluntaria es coadyuvar al cabal cumplimiento de las leyes, regulaciones e instrumentos de derecho internacional que persiguen un manejo forestal responsable, contribuir a su implementación en el terreno y cubrir sus lagunas sin desnaturalizar su sentido; mas no crear un estado de paralelismo o de confrontación entre el sistema voluntario y las normas oficiales. Para los fines de este principio se consideran como normas oficiales, además de los tratados, leyes y regulaciones, las declaraciones y resoluciones internacionales reconocidas técnicamente como fuente subsidiaria del derecho internacional. El sistema de certificación voluntaria editará y actualizará periódicamente un compendio de los estándares oficiales nacionales e internacionales que constituyen el marco jurídico del sistema.

b) Principio de gradualidad

La sostenibilidad del manejo forestal no es un proceso unívoco ni un objetivo definitivo, predecible e inamovible, sino un proceso dinámico y una sucesión progresiva de alcance de metas. No siempre es posible alcanzar en plazos perentorios los niveles deseables de sostenibilidad. Antes que la aplicación fría de indicadores, es relevante para los efectos de la certificación voluntaria que los actores evidencien un compromiso ético con la conservación y el desarrollo sostenible y una voluntad firme, continuada y sostenida de avanzar hacia niveles cada vez superiores de sostenibilidad ecológica, económica y social en el manejo forestal. En este sentido, se recomienda a los certificadores aplicar durante las certificaciones un sistema de calificación que refleje el grado de alcance del estándar (por ejemplo, mediante una calificación de 1 a 5) e incorporar en sus evaluaciones el reconocimiento del llamado "Principio de gradualidad". Por otro lado, se debe tomar en cuenta que en algunos casos uno o más estándares podrían no ser aplicables a la operación, por lo que deben anotarse como "no aplicable", dejando constancia de la razón de la no aplicabilidad.

c) Principio precautorio

Cuando haya indicios suficientes de que una práctica u omisión en el manejo forestal podría generar daños ambientales graves o irreversibles, los responsables del manejo forestal no pueden dejar de adoptar medidas tendientes a evitarlos o mitigarlos, invocando la falta de plena certeza científica al respecto.

d) Principio de la mejor tecnología disponible

Los responsables del manejo forestal deben incorporar progresivamente las tecnologías ambientalmente más recomendables que estén disponibles en el mercado y sean accesibles y viables en términos económicos, organizativos y sociales.

4. EL DESARROLLO DE LOS ESTÁNDARES

El proceso

En octubre de 1994 el gobierno hizo una convocatoria nacional para discutir la viabilidad y conveniencia de impulsar un proceso de certificación forestal voluntaria. La reunión concluyó que se debía impulsar la certificación forestal independiente, bajo la filosofía y Principio y Criterios del FSC. La reunión constituyó un comité para impulsar la certificación forestal, el cual después nombró un Comité Organizador de la certificación forestal. Este Comité Organizador constituyó inmediatamente un "Comité de Estándares" y al año siguiente, el 12 de junio de 1995, se fundó el Consejo Boliviano para la Certificación Forestal Voluntaria.

Desde su creación, el Comité de Estándares trabajó consistentemente en la formulación de los estándares, cuyo borrador final es la versión No 7, que fue aprobada por el Directorio del CFV. Para llegar a esa versión, el Comité siguió las directrices del FSC ("Guías del FSC para el desarrollo de estándares nacionales/regionales de manejo forestal"). Los estándares elaborados fueron enriquecidos mediante la revisión de experiencias y publicaciones de otros estándares, indicadores y documentación accesible aplicable a la región, a efectos de armonización, llegando a ser el resultado de más de tres años de consultas, discusiones y ajustes.

El proceso que se siguió en esa oportunidad se resume a continuación:

- a) Preparación de los borradores por el Comité de Estándares, constituido por representantes de los distintos sectores involucrados (Octubre 1994).
- b) Consulta pública de una versión avanzada.
- c) Preparación de nuevos borradores considerando los resultados de la consulta pública.
- d) Prueba de campo mediante un organismo independiente al Comité de Estándares (diciembre de 1997, prueba en la concesión La Chonta). Se contrató a SmartWood como consultor.
- e) Preparación de un nuevo borrador (borrador No 6) considerando los resultados de la prueba de campo y las recomendaciones del consultor.
- f) Consulta pública del borrador No 6.
- g) Borrador Final No 7 (considerando los comentarios de la consulta) y aprobación por el Directorio del CFV

El borrador final fue revisado por la Secretaría del FSC entre Junio y Septiembre de 1998 y revisado por el Directorio del FSC en su 14ava reunión realizada en Oaxaca, México del 26 al 28 de Septiembre de 1998. Los estándares fueron aprobados por el FSC en enero de 1999, previo cumplimiento de 3 precondiciones; por lo tanto, desde esa fecha las normas son de cumplimiento obligatorio en todas las operaciones de certificación forestal que se realicen en las tierras bajas de Bolivia.

La aprobación del FSC estaba sujeta al cumplimiento de 11 condiciones. Para su cumplimiento se realizaron varias reuniones del Comité de Estándares cuyas propuestas fueron paulatinamente incorporadas a los estándares, previa aprobación del Directorio del CFV. A mediados de 2003, el FSC comunicó al CFV que 10 de las 11 condiciones estaban cerradas quedando pendiente la Condición 5 referida a los indicadores del Principio 9.

Sobre esta versión que incorpora todas las propuestas del Comité de Estándares para el cumplimiento de las condiciones estipuladas por el FSC, el CFV trabajó internamente de enero a septiembre de 2003 en una propuesta de ajustes a los mismos con el apoyo de los miembros de su Directorio y algunas personas con amplia experiencia en su aplicación, obteniendo como resultado luego de 10 reuniones de trabajo una versión

de propuesta de ajustes a los estándares que sirva de base para el análisis del Comité de Revisión de los Estándares de Madera.

Cumpliendo con el mecanismo de revisión previsto en los Estándares para la Certificación del Manejo Forestal de Productos Maderables en las Tierras Bajas de Bolivia que establece que deberán ser revisados al menos cada cinco años, tiempo que se cumple en enero de 2004, el Directorio del Consejo Boliviano para la Certificación Forestal Voluntaria procedió a la conformación de un Comité de Revisión en su Reunión de Directorio del 17 de septiembre de 2003, estableciéndose que este sea conformado por los nueve Directores (tres de cada Cámara) más dos invitados por Cámara, congregándose todos en una Reunión de Directorio que se celebró el 21 y 22 de octubre de 2004.

Siguiendo con el proceso de revisión de estándares de madera, en las fechas mencionadas los Directores e invitados a la Reunión de Directorio de Revisión de Estándares de Madera, consideraron los ajustes propuestos y realizaron nuevos aportes y contribuciones, para la obtención del presente documento. Posteriormente, este ha sido sometido a una nueva consulta entre todos los participantes en la reunión mencionada, y luego de recibir los últimos comentarios fue sometido a consulta pública para finalmente pasar a la aprobación del Directorio del CFV y su envío al FSC para su reconocimiento y validación.

Mecanismo de revisión

El CFV mantendrá una política permanente de recepción de comentarios y de observaciones sobre estos estándares. Las observaciones que se reciban serán presentadas al Directorio que determinará la pertinencia de las mismas y decidirá sobre la necesidad o no de convocar al Comité de Estándares para que sean analizadas. El directorio decidirá sobre la pertinencia de las observaciones o sugerencias y si lo considera necesario convocará al Comité de Estándares para que analice las observaciones y haga su recomendación. En todo caso, el CFV llevará un registro detallado de todas las observaciones recibidas y de su tratamiento. Cualquier cambio en los estándares decidido por el Comité no entrará en vigencia hasta ser aprobado por el FSC.

Alcance Geográfico

Para fines de los estándares bolivianos para la certificación forestal de productos maderables, se define "tierras bajas" como el área que se extiende al este de la cordillera oriental de Bolivia y cuya altitud no sobrepasa los 610 m.s.n.m. Las tierras bajas de Bolivia cubren una superficie de 684,007 km², incluyendo la totalidad de los departamentos de Beni y Pando, la mayor parte del departamento de Santa Cruz y una fracción de los departamentos de La Paz, Cochabamba y Tarija.

Fallas Mayores

Para todas las evaluaciones que se realice con fines de certificación forestal, se consideran fallas mayores el no cumplimiento de los siguientes indicadores: 2.3.1., 3.2.3., 5.6.1., 6.6.1., 7.1.1. y 7.1.4.

Los Miembros del Comité de Estándares

El Comité de Estándares conformado en 1995, estuvo constituido por miembros de los distintos sectores interesados. La participación de los miembros fue de intensidad variable a lo largo de ese proceso, pero en general se mantuvo un equilibrio de intereses. Este estuvo conformado de la siguiente manera:

Cámara Económica	Cámara Ambiental	Cámara Social
Damir Matkovic (PROMABOSQUE)	William Cordero (Proyecto BOLFOR)	Rosario León (FTPP/FAO-CERES)
Pablo Antelo (Empresa La Chonta)	Damián Rumiz (MHNNKM)	Víctor Chuvé (APCOB)
Gerd Resnikowski (Empresa Tarumá)	Amado Olivera (APCOB)	Roberto Balza
Fernando Velarde (IMR)	Lincoln Quevedo	
Alberto Arce (empresa CIMAL)	Richard Mancilla	
Abraham Guillén (Observador)	Andrew Taber (WCS)	
	Leónidas Vega	
	Fernando Aguilar (CFV)	

Como se mencionó antes, para el proceso de revisión de los estándares el Directorio del Consejo Boliviano para la Certificación Forestal Voluntaria - *CFV*, resolvió que el Comité de Revisión lo integren todos los Directores más dos invitados por cada Cámara, tratándose de personas con amplia experiencia en la temática de manejo forestal, social, económica, certificación forestal y aplicación de los estándares en revisión, estando conformado así:

Directores del CFV :

Cámara Económica	Cámara Ambiental	Cámara Social
Pablo Antelo	Lincoln Quevedo (Presidente del Directorio)	Ana Alicia Eid
Alberto Arce	Damián Rumiz	Mario Arrien
Roberto Quevedo	Ruddy Guzmán	Raúl Lobo

Invitados:

Cámara Económica	Cámara Ambiental	Cámara Social
Gerd Resnikowski (CADEFOR)	Marielos Peña (IBIF)	Nils Hager (WWF)
	Freddy Contreras (BOLFOR)	Ruth Silva (Consultor)

PRINCIPIO 1: OBSERVACION DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC
 El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>1.1. El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.</p>	<p>1.1.1. El titular del manejo forestal cumple con todas las leyes, reglamentos y normas nacionales vigentes sobre aspectos forestales, sociales y ambientales aplicables a su actividad (ver lista en Anexo 2). 1.1.2. El titular del manejo forestal cumple con todos los reglamentos y normas locales sobre aspectos forestales, sociales y ambientales aplicables a su actividad.</p>
<p>1.2. Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberá ser pagados.</p>	<p>1.2.1. Se cumple con el pago oportuno de patente forestal, impuestos, multas y contraprestaciones propias de la actividad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p>
<p>1.3. En los países signatarios, deberá respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre Diversidad Biológica.</p>	<p>1.3.1. El titular del manejo forestal respeta los lineamientos que sustentan los acuerdos y convenciones internacionales identificadas por el FSC (ver anexo 2 Y 3)¹.</p>
<p>1.4. Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.</p>	<p>1.4.1. Si hubieran conflictos entre las leyes nacionales y los Principios y Criterios del FSC, el titular del manejo ha analizado este tema con las partes involucradas y los certificadores proponen soluciones.</p>
<p>1.5. Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras no autorizadas.</p>	<p>1.5.1. Se toman acciones efectivas y legalmente aplicables para prevenir la invasión de terceros y sus impactos negativos (tala ilegal, fuegos, cacería, etc.). 1.5.2. Los vértices están marcados en el terreno y están identificados claramente los linderos en las zonas de mayor riesgo. 1.5.3. Después del aprovechamiento los caminos son clausurados para evitar el ingreso ilegal o mantenidos para realizar patrullajes periódicos de control. 1.5.4. El titular del manejo documenta e informa a las autoridades competentes cuando se producen infracciones de terceros que amenazan</p>

¹En el caso de haber conflictos aparentes entre algún acuerdo de comercio y el esquema de la certificación forestal, como el GATT que establece que "no pueden establecerse restricciones comerciales para discriminar entre productos similares que hayan sido generados por distintos métodos de producción", los participantes del proceso de certificación mantienen los postulados y mandato de la certificación forestal al ser éstos de aplicación voluntaria, por cuya razón, además, no constituyen ninguna restricción.

	el bosque bajo manejo y sus recursos.
1.6. Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.	1.6.1. El titular de manejo se ha adherido por escrito a los Principios y Criterios del FSC (en sus aspectos económicos, sociales y ambientales), y/o su compromiso con los mismos se refleja en el plan de manejo. 1.6.2. Las acciones concretas del titular permiten afirmar que se está implementando un manejo forestal sostenible. 1.6.3. El titular del manejo forestal no desarrolla otras actividades que cuestionan su adherencia y su compromiso con los PyC del FSC.

PRINCIPIO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO
 La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>2.1. Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios y contratos de arrendamiento).</p>	<p>2.1.1. Si el titular del manejo es propietario del área (TCO, comunidad, propiedad individual), la tenencia de la tierra está respaldada por un título ejecutorial, demanda admitida u otras modalidades de tenencia legalmente aceptadas.</p> <p>2.1.2. Si el titular del manejo es un concesionario, cuenta con la respectiva Resolución Administrativa de la Superintendencia Forestal de concesión. En el caso de existir relaciones contractuales, éste instrumento legal debe ser debidamente registrado ante la autoridad competente.</p>
<p>2.2. Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.</p>	<p>2.2.1 En el caso de comunidades locales (campesinos, colonos y ASL` s), donde los dueños realizan directamente el manejo, los planes de manejo forestal son concertados comunitariamente e intercomunitariamente, y están basados en reglamentaciones internas escritas o en prácticas consuetudinarias debidamente documentadas que garantizan la participación y control de la colectividad sobre el manejo forestal.</p> <p>2.2.2 En el caso de propietarios colectivos o individuales que delegan el aprovechamiento a terceros, existen convenios o contratos legales, claros y económicamente justos para ambas partes, en los que se respetan las normas locales y comunitarias para el control de las actividades forestales.</p>
<p>2.3. Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y estado de cualquier disputa pendiente serán consideradas explícitamente durante la evaluación de certificación. Las disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.</p>	<p>2.3.1. No existen conflictos graves de tenencia y/o posesión de la tierra que pongan en riesgo las operaciones forestales.</p> <p>2.3.2. Si existen conflictos actuales y/o potenciales sobre la tenencia de la tierra o el derecho al uso de los recursos en la misma (renovables y no renovables), el titular del manejo reconoce la existencia del conflicto y cuenta con una estrategia escrita, legal y suficiente para el efecto.</p> <p>2.3.2. Las medidas implementadas por el titular del manejo para la resolución de conflictos (comunicaciones con autoridades competentes, reuniones de conciliación, etc) se encuentran debidamente documentadas y son conocidas por las otras partes.</p>

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>3.1. Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.</p>	<p>3.1.1. Cuando los propietarios colectivos realizan directamente el manejo, los planes de manejo forestal son concertados comunitariamente y/o inter-comunitariamente, y están basados en reglamentaciones internas escritas o en prácticas consuetudinarias debidamente documentadas que garantizan la participación y control de la colectividad sobre el manejo forestal.</p> <p>3.1.2. Cuando los propietarios colectivos delegan el aprovechamiento a terceros, existen convenios o contratos legales registrados en la Superintendencia Forestal, claros y económicamente justos para ambas partes, en los que se respetan las normas locales y comunitarias para el control de las actividades forestales.</p> <p>3.1.3. Si el manejo forestal amenazara los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, se toman acciones debidamente documentadas para no afectar estos derechos.</p>
<p>3.2. El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.</p>	<p>3.2.1. Cuando hay una sobre posición entre el área de manejo de una operación forestal y una TCO (o demanda de TCO admitida por el INRA), el área sobrepuesta es mapeada y excluida del manejo, o su aprovechamiento se basa en un acuerdo escrito legal, y adecuado para ambas partes.</p> <p>3.2.2. Si dentro del área bajo manejo existieran grupos indígenas que hacen uso consuetudinario de recursos con fines de subsistencia, sus derechos son reconocidos y documentados en acuerdos escritos y mapas que muestran las áreas en cuestión.</p> <p>3.2.3. Si el manejo forestal es realizado por los titulares de una TCO u otra propiedad indígena colectiva, existen acuerdos explícitos que establecen la participación de sus miembros en el manejo forestal y en la distribución de beneficios.</p> <p>3.2.4. Las actividades de manejo forestal en TCOs u otras comunidades indígenas, son compatibles con el sistema productivo tradicional de la comunidad. Las comunidades evalúan periódicamente los efectos positivos y negativos del manejo forestal.</p>
<p>3.3. Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.</p>	<p>3.3.1. El titular del manejo identifica en forma conjunta con los pueblos indígenas, los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los referidos pueblos y propone acciones para su protección con base en acuerdos escritos e implementa dichas acciones.</p> <p>3.3.2. Si existen estos sitios, los mapas y otras herramientas que guían las operaciones de monte permiten reconocerlos y proveen indicaciones para protegerlos.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>3.4. Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por la utilización de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de aquellos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.</p>	<p>3.4.1. Si los titulares del manejo forestal usan conocimientos privativos de los pueblos indígenas, éstos (los pueblos indígenas) son recompensados y reconocidos.</p> <p>3.4.2. Si los pueblos indígenas participan en diferentes fases del plan de manejo, son recompensados adecuadamente. Esta compensación es acordada con el consentimiento de dichos pueblos.</p>

PRINCIPIO 4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
 El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>4.1. Las comunidades dentro de, o adyacentes a las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidad de empleo, capacitación y otros servicios.</p>	<p>4.1.1. La población local tiene acceso a fuentes de trabajo, posibilidades de ascenso laboral, y capacitación sin discriminación por raza, género, religión, o afiliación partidaria.</p> <p>4.1.2. En los casos de uso consuetudinario de recursos por comunidades locales, existen acuerdos que promueven el uso sostenible de dichos recursos y el respeto de los derechos del responsable del manejo y de la comunidad.</p> <p>4.1.3. El titular del manejo da preferencia a la compra de bienes y servicios ofrecidos por los productores locales.</p>
<p>4.2. El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.</p>	<p>4.2.1. El titular de manejo tiene una política de contratación, remuneración y ascensos basada en la capacidad y experiencia de los trabajadores y no discrimina por género, religión, afiliación partidaria, edad o antigüedad del trabajador.</p> <p>4.2.2. Los trabajadores permanentes cuentan con contratos escritos, mientras que los trabajadores temporales cuentan al menos con acuerdos escritos, que establecen sus obligaciones y beneficios (sueldo, AFP, bonos, horas extras, descansos, vacaciones, etc.).</p> <p>4.2.3. La salud y bienestar de los trabajadores no están por debajo de los estándares regionales para el mismo tipo de actividad y cumplen con las disposiciones legales vigentes (seguro de salud, alimentación, alojamiento, atención médica básica y de emergencia en el campo, recreación).</p> <p>4.2.4. Se aplican normas de seguridad personal y se provee equipamiento adecuado en todas las operaciones.</p>
<p>CRITERIO 4.3. Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus empleadores, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</p>	<p>4.3.1. Los trabajadores gozan de la libertad de adherirse a un sindicato o asociación, y pueden negociar colectivamente si así lo desean, con sus empleadores.</p>
<p>4.4. La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.</p>	<p>4.4.1. Existe un mecanismo apropiado según la escala de la operación para evaluar el impacto del manejo forestal sobre el sistema productivo de la comunidad y su correspondencia con la estabilidad social de la misma.</p> <p>4.4.2. Las poblaciones directamente afectadas por las actividades forestales tienen la oportunidad para participar en la planificación de las labores específicas del manejo forestal que les puedan afectar.</p>

<p>4.5. Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.</p>	<p>4.5.1. Si existieran usuarios consuetudinarios dentro del área bajo manejo, el uso de recursos que éstos realizan con fines de subsistencia, religiosos o culturales está reconocido en acuerdos escritos e integrado en el plan de manejo.</p> <p>4.5.2. En caso de producirse daños o impactos negativos directos o indirectos en la vida de los usuarios consuetudinarios, se les compensa de manera adecuada y documentada.</p> <p>4.5.3. Se toman medidas para evitar daños sobre los derechos, bienes, recursos o la vida de las poblaciones vecinas y de los municipios en el área de la concesión.</p> <p>4.5.4. En caso de producirse daños a los recursos o funciones del medio ambiente que afectan a las poblaciones legalmente constituidas y municipios se les compensa de manera adecuada.</p> <p>4.5.5. Se toman acciones para minimizar los efectos negativos de la operación sobre la salud y costumbres de las comunidades aledañas.</p>
---	---

PRINCIPIO #5: BENEFICIOS DEL BOSQUE
 El manejo del bosque deberá promover el uso eficiente de los productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>5.1. El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operativos de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.</p>	<p>5.1.1. El manejo forestal es económicamente viable a largo plazo y asume gradualmente los costos de actividades operativas de pre- y post- aprovechamiento, como ser la construcción y mantenimiento de caminos, la realización de inventarios y censos forestales y la implementación de prácticas silviculturales, de protección y de monitoreo del bosque.</p> <p>5.1.2. Existe un registro verificable que permite monitorear los costos (sueldos, beneficios sociales, salud, alimentación, seguridad, monitoreo y relacionamiento social) y ambientales (protección de especies, hábitats, recursos hídricos, atributos de alto valor de conservación, etc.) de la operación.</p> <p>5.1.3. Se cuenta con un estado actual y una proyección financiera a mediano o largo plazo (ingresos, inversiones, costos, y beneficios) como evidencia de la viabilidad económica del manejo.</p>
<p>5.2. Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de los productos del bosque.</p>	<p>5.2.1. Existen acciones a corto y mediano plazo tomadas por el titular del manejo para incrementar la eficiencia de las operaciones de aprovechamiento.</p> <p>5.2.2. Se promueve el procesamiento local, el desarrollo de productos con valor agregado y su mercadeo.</p> <p>5.2.3. Se promueve el uso de especies maderables alternativas y otros productos del bosque.</p>
<p>5.3. El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación <i>in situ</i>, así como evitar el daño a otros recursos forestales.</p>	<p>5.3.1. Las troncas y madera procesada están manejadas de tal forma que se minimizan las pérdidas y la degradación.</p> <p>5.3.2. Los sistemas de pago o de contratos con los trabajadores de campo (buscadores de árboles, cortadores y operadores de maquinarias, etc.), incluyen incentivos y desincentivos que consideran no sólo criterios de producción, sino también de calidad de producto y de reducción de daños al bosque residual.</p>
<p>5.4. El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia de un solo producto forestal.</p>	<p>5.4.1. Se da preferencia a la oferta de bienes y servicios de productores locales, existiendo una demanda por parte de la empresa forestal.</p> <p>5.4.2. Se toman acciones tendientes a usar un mayor número de productos y servicios del bosque, y a involucrar a las comunidades en su aprovechamiento.</p>

<p>5.5. El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.</p>	<p>5.5.1. El manejo forestal incluye acciones concretas para identificar y mantener los servicios del bosque.</p> <p>5.5.2. En el caso de recursos valiosos para la fauna o la población local, como fuentes de agua o alimentos, se toman medidas para optimizar su uso sostenible.</p> <p>5.5.3. Los desperdicios del aprovechamiento y la industria son manejados de manera de minimizar su impacto en los recursos hídricos.</p> <p>5.5.4. Las aguas servidas de los campamentos y viviendas de los trabajadores son manejadas adecuadamente y su impacto es mínimo en los recursos hídricos.</p>
<p>5.6. La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.</p>	<p>5.6.1. Se ha fijado un ciclo (o ciclos) de corta orientado a mantener la sostenibilidad y estabilidad del bosque, y se han definido apropiadamente los compartimientos donde se efectuará la corta anual.</p> <p>5.6.2. El ciclo de corta, la corta anual permisible y las actividades silviculturales aplicadas están sustentadas en la información técnica más adecuada y actualizada disponible, ya sea basada en resultados de investigaciones publicadas, estudios regionales, y/o en los resultados de las parcelas de monitoreo del mismo sitio.</p>

PRINCIPIO 6: IMPACTO AMBIENTAL

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos además de los paisajes. Al cumplir estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>6.1. Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental - de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados - que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá efectuar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar operaciones que puedan afectar el lugar de trabajo.</p>	<p>6.1.1 El PGMF incluye elementos de una EIA tales como la caracterización y zonificación de la UMF, la descripción de las operaciones planificadas, y las medidas precautorias propuestas para evitar o mitigar los posibles impactos ambientales.</p> <p>6.1.2 Los POAFs tienen en cuenta estos elementos al planificar las operaciones en cada AAA.</p>
<p>6.2. Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inadecuadas de caza, captura y recolección.</p>	<p>6.2.1. El PGMF u otros instrumentos de gestión identifican las especies de flora y fauna raras o amenazadas (según UICN, CITES y listas nacionales, ver Anexo 2 y 3) presentes en el área de manejo.</p> <p>6.2.2. Se establecen medidas para la protección de dichas especies y sus áreas críticas para regeneración, refugio, alimentación o reproducción.</p> <p>6.2.3. El titular del manejo cuenta con una estrategia y aplica acciones concretas para evitar la cacería y la recolección de animales o huevos con fines comerciales, deportivos, para mascotas o para alimentar al personal de aserradero y de campo.</p> <p>6.2.4. Si un nuevo marco jurídico permitiese el aprovechamiento legal de fauna silvestre en áreas de manejo forestal no comunitario, para hacer uso de este recurso el titular deberá contar con planes de manejo específicos y acciones de monitoreo que demuestren la sostenibilidad de este uso y que controlen sus impactos sobre otras especies y hábitats.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>6.2. Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inadecuadas de caza, captura y recolección.</p>	<p>6.2.5. En áreas de aprovechamiento forestal comunitario, donde la caza es fundamental para la subsistencia de indígenas o comunitarios, existen medidas para minimizar el impacto sobre las poblaciones de fauna y a promover la recuperación de las mismas.</p>
<p>6.3. Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Estas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques b) La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas. c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal. 	<p>6.3.1. La designación y conservación de árboles semilleros mantiene una densidad y distribución espacial que, según la información disponible, no causa aislamiento y erosión genética de las especies aprovechadas.</p> <p>6.3.2. Existen medidas para reducir el impacto sobre especies claves para la alimentación de frugívoros (como bibosi, azúcaró, paquió y diferentes palmeras), y para mantener árboles huecos en pie o caídos que pueden ser refugio de diferentes animales.</p> <p>6.3.3. Las prácticas silviculturales no son consideradas riesgosas para la biodiversidad, contribuyen a la regeneración de las especies aprovechadas y tienden a reproducir la sucesión natural del bosque.</p> <p>6.3.4. Las especies que han sufrido una fuerte reducción numérica, que son naturalmente raras, o que presentan una estructura poblacional que no asegura su regeneración son excluidas de la cosecha. En caso contrario, su aprovechamiento se sustenta en estudios que garantizan su mantenimiento y en prácticas silviculturales específicas que promueven el aumento de población de la especie en cuestión.</p> <p>6.3.5. En el aprovechamiento sólo se cortan los árboles que han sido previamente determinados y marcados, respetando los semilleros, diámetros mínimos de corta u otras prescripciones silvícolas establecidos en el plan de manejo y/o plan operativo.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>6.4. Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala e intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.</p>	<p>6.4.1. Las reservas son representativas de los ecosistemas naturales de la UMF y están designadas en base a la información local existente y atributos de relevancia ecoregional.</p> <p>6.4.2. Las reservas comprenden alrededor del 10% de la UMF e incluyen cada ecosistema principal presente. Se incluyen servidumbres ecológicas obligatorias (franjas ribereñas, altas pendientes, y otras según la ley forestal), algunas zonas de bosque productivo con escaso impacto previo, y otras que son críticas para refugio, alimentación y reproducción de especies amenazadas.</p> <p>6.4.3. Las reservas figuran en el mapa de la UMF, están identificadas con precisión en los mapas de las AAA, y el personal las reconoce en el campo y respeta sus restricciones de uso.</p> <p>6.4.4. Se toman medidas apropiadas para evitar erosión, contaminación, incendios forestales u otros disturbios en las reservas.</p>
<p>6.5. Deberán prepararse e implementar guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hidráulicos.</p>	<p>6.5.1. Existen guías escritas para reducir los impactos del manejo y están disponibles para el personal que debe aplicarlas.</p> <p>6.5.2. Se adoptan medidas apropiadas (por ej. corta de lianas, tala dirigida, marcado de AFCs, escarificación de suelo para promover regeneración natural, etc.) para reducir al máximo los efectos negativos de la corta y facilitar las operaciones de arrastre.</p> <p>6.5.3. Se adoptan medidas apropiadas para evitar que como consecuencia de las operaciones forestales (corta, arrastre de árboles, construcción de caminos y rodeos), se obstruyan cauces de agua o estos sean contaminados.</p> <p>6.5.4. Se planifica la ubicación, densidad y tamaño de los rodeos en cada unidad de manejo, y luego del aprovechamiento se toman acciones tendientes a la rehabilitación de estas áreas.</p> <p>6.5.5. Se planifican los caminos (primarios, secundarios y sendas de arrastre) usando la mejor información disponible del terreno y del bosque (mapas, censos, inventarios, imágenes de satélite, etc.) para minimizar los impactos ambientales.</p> <p>6.5.6. Los caminos están construidos según especificaciones técnicas que mitigan los impactos ambientales.</p> <p>6.5.7. Todos los caminos en uso son mantenidos apropiadamente, incluyendo la superficie de rodaje y las estructuras de drenaje. No se efectúan operaciones de extracción y transporte cuando hay alta saturación de agua en el suelo.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>6.6. Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar productos químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y el ambiente.</p>	<p>6.6.1. Se cumple con la normativa internacional y nacional vigente, incluyendo la política elaborada por el FSC sobre uso de plaguicidas químicos.</p> <p>6.6.2. Los empleados han sido capacitados y aplican técnicas apropiadas de manipuleo, almacenaje y desecho de químicos y envases.</p> <p>6.6.3. La empresa dispone de los medicamentos y medidas de seguridad para tratar a los empleados y limpiar el sitio en caso de accidentes con los productos químicos utilizados.</p> <p>6.6.4. En las actividades de manejo donde se usan pesticidas químicos, el plan de manejo incluye previsiones cuantificables para su reducción continua hasta su eliminación.</p>
<p>6.7. Los productos químicos, recipientes, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.</p>	<p>6.7.1. Se desechan apropiadamente los envases, desechos, desperdicios, basuras, lubricantes usados, etc. originados en las operaciones del bosque y aserraderos.</p>
<p>6.8. Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de organismos genéticamente modificados.</p>	<p>6.8.1. El empleo de agentes de control biológico es vigilado, monitoreado y documentado estrictamente, y se tiende a la disminución en su uso.</p> <p>6.8.2. Se cumple con la normativa internacional y nacional vigente, incluyendo la Guía elaborada por el FSC sobre Organismos Genéticamente Modificados <i>GMOs</i>.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>6.9. El uso de especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.</p>	<p>6.9.1. Se controla y monitorea el uso de especies exóticas para evitar impactos ecológicos adversos.</p>
<p>6.10. No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales de la tierra, excepto en circunstancias tales como que la conversión:</p> <p>a) Implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y</p> <p>b) No ocurre dentro de áreas de bosques con alto valor de conservación; y</p> <p>c) Permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.</p>	<p>6.10.1. En concesiones la conversión se limita a caminos, instalaciones del aserradero y huertas mínimas (delimitadas, para mejorar la alimentación del personal si no hay otras fuentes fuera de la UMF). Las áreas convertidas o de bosque degradado deben restaurarse.</p> <p>6.10.2. En Propiedades y TCOs el manejo de bosque es la actividad predominante en las tierras de aptitud forestal. La conversión está bien justificada y delineada en el POP, y los otros usos deben ser compatibles con el manejo forestal, (demostrando su compromiso con los PyC del FSC).</p>

PRINCIPIO 7: PLAN DE MANEJO

Un plan de manejo - de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas - deberá ser elaborado, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>7.1. El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:</p> <p>a) Los objetivos de manejo.</p> <p>b) La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes</p> <p>c) La descripción del sistema silvicultural y/o otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y la información obtenida a través de los inventarios forestales.</p> <p>d) La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.</p> <p>e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.</p> <p>f) Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.</p> <p>g) Los planes para la identificación y protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.</p>	<p>7.1.1.- Existe un plan general de manejo forestal (PGMF).</p> <p>7.1.2. El plan de manejo cuenta con información para calcular la futura estructura y composición del bosque por lo menos hasta el final del primer ciclo de corta.</p> <p>7.1.3. El plan de manejo incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos de manejo - Análisis de inventarios de especies comerciales y factores que afectan sus poblaciones - Plan de intervenciones silvícolas - Identificación de las poblaciones afectadas por el manejo forestal y las políticas para el relacionamiento de la empresa con éstas - Mecanismos de resolución de conflictos y de evaluación interna del impacto social de las operaciones - Mapas que describan los estratos forestales, las áreas de aprovechamiento, conservación y zonas de amortiguamiento, caminos, etc. - Plan de protección forestal contra plagas, incendios, asentamientos, etc. - Descripción de medidas para la protección ambiental, incluyendo conservación de suelos y de cuencas, conservación de la biodiversidad, protección de árboles ecológicamente claves para la fauna, uso de materiales tóxicos, etc. - Plan para el desarrollo del mercadeo y utilización de la madera - Estimaciones de corta anual permisible por especies aprovechables <p>7.1.4. Existen planes operativos anuales forestales (POAFs), basados en mapas detallados, que incluyen la meta volumétrica a extraer en áreas predefinidas, la planificación del aprovechamiento y de las operaciones silviculturales y otras actividades como la construcción de caminos y rodeos. Estos planes indican dónde, cuándo y cómo se pretende ejecutar las actividades.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>7.1. (continuación) El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:</p> <p>h) Los mapas que describen la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.</p> <p>i) La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y el equipo a ser usado.</p>	<p>7.1.5. Se cuenta con resultados confiables de inventarios bien diseñados y aplicados, que proveen una buena base para la preparación del PGMF.</p> <p>7.1.6. Se efectúan censos forestales detallados que proveen una buena base para la planificación y ejecución del aprovechamiento anual.</p> <p>7.1.7. El POAF junto con mapas a una escala adecuada, está disponible para proveer orientación operativa a las actividades de manejo y facilitar el monitoreo de la implementación de las actividades.</p> <p>7.1.8. En operaciones comunitarias, el plan incluye una descripción de la estructura organizativa y su funcionamiento para la implementación de las operaciones forestales.</p>
<p>7.2. El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.</p>	<p>7.2.1. El plan de manejo es revisado periódicamente (mínimo cada 5 años) para incorporar los resultados del monitoreo, la nueva información científica o técnica, así como los cambios en el contexto ambiental, social y económico.</p>
<p>7.3. Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.</p>	<p>7.3.1. Se realizan y documentan eventos de capacitación del personal, tanto técnico como administrativo, que aseguran la adecuada implementación del plan de manejo.</p> <p>7.3.2. Se distribuyen y usan guías prácticas sobre aspectos técnico-forestales, sociales y ambientales para apoyar la capacitación del personal.</p> <p>7.3.3. Existe una adecuada supervisión y evaluación de las actividades de la operación para asegurar la correcta implementación del plan de manejo.</p>
<p>7.4. Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos listados en el criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.</p>	<p>7.4.1. Se encuentra disponible un resumen del plan de manejo y existe un registro de su distribución al personal y actores clave.</p>

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN
 Deberán evaluarse - de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal - la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>8.1. La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones de manejo forestal, y según la relativa complejidad y fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.</p>	<p>8.1.1. El PGMF u otros instrumentos de gestión incluyen información sobre la fragilidad y complejidad del bosque bajo manejo en base a la cual se ha definido la frecuencia e intensidad del monitoreo.</p> <p>8.1.2. Los procedimientos y resultados del monitoreo permiten identificar tendencias de cambio en el tiempo.</p> <p>8.1.3. Existe un informe anual de los resultados del monitoreo.</p>
<p>8.2 El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados. b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque. c) La composición y los cambios observados en la flora y fauna. d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones. e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal. 	<p>8.2.1.-Existen comparaciones documentadas del rendimiento de los volúmenes esperados y realmente obtenidos para las diferentes especies aprovechadas.</p> <p>8.2.2. Se han definido y se implementan sistemas adecuados para el monitoreo del crecimiento y regeneración de las especies aprovechadas, del bosque en general y de las prácticas de manejo, por ejemplo tala, arrastre, silvicultura, etc.</p> <p>8.2.3. Se identifican las especies de fauna y flora 'indicadoras' o sensibles a los impactos directos e indirectos del manejo forestal y se llevan registros periódicos de presencia / ausencia o abundancia que permiten estimar sus tendencias.</p> <p>8.2.4. Se identifican y monitorean los impactos (directos o indirectos) de las operaciones forestales sobre la calidad de vida de los trabajadores, poblaciones aledañas y otros actores involucrados.</p> <p>8.2.5. Existe un registro y análisis anual que refleje la productividad y eficiencia de la operación.</p>

CRITERIOS	INDICADORES
<p>8.3. La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal (a los que monitorean y a las organizaciones certificadoras), para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como "la cadena de custodia".</p>	<p>8.3.1. Existe un sistema de seguimiento del proceso de producción, con documentación adecuada el cual permite realizar el monitoreo de la cadena de custodia de cada producto desde su origen.</p> <p>8.3.2. Los productos forestales certificados están claramente identificados con etiquetas o marcas durante todas las fases de procesamiento y la distribución física.</p> <p>8.3.3. La documentación de las fuentes y destino de todos los productos forestales certificados tiene que estar disponible en los puntos intermedios de acopio y/o centros de procesamiento y distribución física.</p>
<p>8.4. Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y la revisión del plan de manejo.</p>	<p>8.4.1. Existe evidencia que los resultados del monitoreo son incorporados en la implementación del manejo (p.e. en los POAFs).</p> <p>8.4.2. Los resultados del monitoreo son incorporados en la revisión del plan de manejo.</p>
<p>8.5. Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores del monitoreo, incluyendo aquellos listados en el criterio 8.2. Se respetará la confidencialidad de esta información.</p>	<p>8.5.1. Se encuentra disponible un resumen de los resultados del monitoreo.</p>

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACION
 Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

CRITERIOS	INDICADORES
<p>CRITERIO 9.1 Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad de manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los Bosques con Alto Valor de Conservación.</p>	<p>9.1.1. Los atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) se identifican aplicando una metodología escrita que es apropiada a la escala e intensidad de las operaciones. 9.1.2. En la identificación de atributos de AVC y la designación de BAVC se usa al menos la información regional existente, complementada si es necesario con nuevos datos de campo.</p>
<p>CRITERIO 9.2 La parte consultiva del proceso de (manejo certificado) certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.</p>	<p>9.2.1. Las comunidades y organizaciones de interés de la región han sido consultadas sobre la identificación de atributos y las acciones previstas para lograr su mantenimiento. 9.2.2. El público consultado considera que el responsable del manejo protege adecuadamente los atributos de AVC.</p>
<p>CRITERIO 9.3 El plan de manejo deberá incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.</p>	<p>9.3.1. Existen medidas explícitas descritas en el plan de manejo, (o adendum), y plan anual de trabajo, para mantener o incrementar los atributos de AVC. Estas medidas están en documentos accesibles al público. 9.3.2. Existe una clara evidencia en las operaciones que se adoptan al menos gradualmente mecanismos y prácticas para mantener o incrementar los atributos de AVC. 9.3.3. Ante la falta de información o de medios ideales para el manejo de los atributos de AVC, el responsable del manejo aplica medidas precautorias a efectos de reducir riesgos de impactos negativos sobre dichos atributos.</p>
<p>CRITERIO 9.4 Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.</p>	<p>9.4.1. Existe y se cumple un plan anual de monitoreo que es incorporado en la planificación, ejecución y reporte de actividades. El plan de monitoreo y sus resultados son accesibles al público. 9.4.2. Según los resultados del monitoreo y las consultas pertinentes, se hacen los ajustes necesarios para promover la conservación o incremento de los atributos de AVC.</p>

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS y SIGLAS

AAA: Área Anual de Aprovechamiento.

Acceso: Presencia permitida o autorizada bajo cierto acuerdo, normas y/o regulaciones de usuarios del bosque en un área de producción forestal bajo responsabilidad del titular.

AFP: Administradora de Fondo de Pensiones.

Agentes de Control Biológico: Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

Agrupaciones Sociales del Lugar (ASL's): Colectividades de personas con personalidad jurídica o que la adquieran para tal efecto, conformadas por usuarios tradicionales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y otros usuarios del lugar que utilizan recursos forestales dentro de la jurisdicción Municipal o Mancomunidad de Municipalidades (párrafo II Artículo 1° del Reglamento General de la Ley Forestal DS 24453 del 21 de diciembre de 1996). Las **ASL's**, organizadas y constituidos mediante cualquiera de las modalidades de personalidad jurídica previstas por la Ley N° 1551 del 20 de abril de 1994 u otras establecidas en la legislación nacional, y calificadas de acuerdo al Reglamento General de la Ley Forestal tienen prioridad para el otorgamiento de concesiones forestales dentro del 20% de las tierras fiscales de producción forestal permanente establecidas en cada jurisdicción municipal o de mancomunidad municipal conforme lo establecen el Inciso a), Artículo 25° y el párrafo II Artículo 31° de la Ley Forestal N° 1700 del 12 de julio de 1996.

Áreas Forestales de Reserva Municipal (AFRM): Área de Reserva por el 20% del total de tierras fiscales de producción forestal permanente de cada jurisdicción municipal, destinadas a concesiones para las Agrupaciones Sociales del Lugar - ASL's (Inciso a) Artículo 25° Ley Forestal).

Atributo: Cada una de las propiedades o cualidades de un ser.

AVC: Alto Valor de Conservación.

BAVC: Bosques de Alto Valor de Conservación.

Bosques de Alto Valor de Conservación: Son aquellos bosques que poseen uno o más de los siguientes atributos :

- Áreas forestales que contienen concentraciones de valores de biodiversidad importantes a nivel global, regional o nacional (ej. endemismo, especies en peligro de extinción, refugios).
- Áreas forestales con grandes bosques a nivel de paisaje, importantes a escala global, regional o nacional, que están insertadas en la Unidad de Manejo Forestal (UFM) o que incluyen la UFM donde existen poblaciones viables de la mayoría o de todas las especies con distribución natural en los patrones de distribución y abundancia.
- Áreas forestales que están dentro o contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción.
- Áreas forestales que proporcionan servicios básicos de naturaleza en situaciones críticas (Ej. Protección de cuencas, control de erosión).

- Áreas forestales muy importantes para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales (Ej. Subsistencia, salud).
- Áreas forestales con suma importancia para la identidad tradicional cultural de las comunidades locales (áreas con importancia cultural, ecológica, económica y religiosa, identificadas en colaboración con las comunidades locales).

Bosques Naturales: Áreas forestales en las que están presentes las características principales y los elementos claves de los ecosistemas naturales, tales como la complejidad, estructura y diversidad.

Bosques Primarios: Un ecosistema caracterizado por la abundancia de árboles maduros, relativamente no afectados por actividades humanas. Los impactos humanos en estas áreas forestales han sido normalmente limitados a niveles bajos de caza artesanal, pesca y cosecha de productos forestales y, en algunos casos, a niveles bajos de densidad, de agricultura migratoria con periodos de descanso prolongados. Tales ecosistemas son llamados "maduros", "viejos", o bosques "vírgenes".

Bosques Secundarios: Los ecosistemas que se regeneran luego de disturbios sustanciales (inundaciones, fuegos, cambios en el uso del suelo o extracciones de madera extensivas e intensivas), caracterizados por la escasez de árboles maduros y por la abundancia de especies pioneras, al igual que por rebrotes en el subpiso densos y plantas herbáceas. Aunque los bosques secundarios generalmente llegan a su punto máximo de acumulación de biomasa dentro de un ciclo de aprovechamiento, la transición hacia un bosque primario usualmente requiere de varias rotaciones de distintas duraciones, dependiendo de la severidad del disturbio original. La transformación irreversible de los suelos subyacentes y del ciclo de nutrientes ocasionados por el uso crónico o intenso puede hacer imposible el retorno del bosque primario original.

Cadena de Custodia: El proceso de monitoreo del canal de distribución del producto desde el bosque hasta el producto final.

Ciclos Naturales: Los ciclos de nutrientes y minerales en los ecosistemas forestales que tienen efectos en la productividad del área. Los ciclos naturales involucran interacciones entre los suelos, las aguas, las plantas y los animales.

CITES: Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Conocimientos privativos de los pueblos indígenas: Son los conocimientos tradicionales que tienen los pueblos indígenas sobre los recursos de flora y fauna existentes en sus tierras comunitarias de origen y sobre sus propiedades y uso cultural, medicinal, de subsistencia y comercial que les dan a estos recursos.

Criterio: Un medio para juzgar si un Principio (de Manejo Forestal) ha sido cumplido o no.

Derecho Consuetudinario: Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido la fuerza de la ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de la repetición y de una aceptación no interrumpida. Este concepto referido a la problemática indígena y campesina es un tema de discusión actual entre lo que es la normativa oficial y la no-oficial. Sin embargo, los usos y costumbres acumulados por los pueblos indígenas y campesinos, al ser reconocidos, afirman el pluralismo legal que coexiste dentro de un mismo espacio geográfico.

El tema en conflicto pueblos indígenas y comunidades campesinas gira alrededor de la interpelación entre el Estado, indígenas, campesinos y legislación sobre la cogestión de recursos naturales, incluyendo el uso del agua superficial y subterránea, caza, pesca, tala de árboles, etc.

Los elementos de respaldo del derecho consuetudinario son: **a)** la participación de la comunidad, al ser este derecho en gran parte oral, y, **b)** la condición de flexibilidad, porque busca la mediación y reconciliación efectiva y legítima, en vez del castigo.

La legislación boliviana reconoce el derecho de los pueblos indígenas y campesinos a la aplicación de las propias normas, usos y costumbres, para la solución de conflictos, de acuerdo a lo dispuesto en Art. 171° de la Constitución Política del Estados, Art. 3° de la Ley 1257 (ratificación del Convenio 169 de la OIT), Art. 32° Incisos II y III de la Ley 1700 (Ley Forestal) y Art. 9° de la Ley de Participación Popular.

Derecho de Uso: Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en cuanto a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de cosecha.

Diversidad Biológica: La variabilidad entre organismos vivos de todos los orígenes, incluyendo inter alia, terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de los cuales forman parte; esto incluye diversidad entre especies y entre ecosistemas. (Ver Convention on Biological Diversity, 1992).

Ecosistema: Una comunidad de plantas y animales y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.

Erosión genética: Reducción significativa de individuos (material genético) de una o más especies o limitación en su transmisión por herencia debido a la disminución natural de la población o debido a la eliminación selectiva de individuos cuyas características son ideales para un determinado uso antropogénico. La intensidad de la reducción de la población o eliminación intensiva de los individuos seleccionados puede ocasionar una erosión genética irreversible.

Especies Amenazadas: Cualquier especie que está en peligro de extinción dentro de un futuro previsible en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies Exóticas: Especies introducidas que no son nativas u originarias del área.

Especies nativas: Especies que se presentan naturalmente en la región; originarias del área.

FSC: Forest Stewardship Council por su sigla en ingles, en español Consejo de Manejo Forestal.

GMO's: Organismos Genéticamente Modificados.

INRA: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Integridad del Bosque: La composición, la dinámica, las funciones y los atributos estructurales de un bosque natural.

Largo Plazo: El rango de tiempo del propietario, del responsable del manejo o del titular de la concesión, que se manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de cosecha y en el compromiso de mantener una cubierta forestal permanente. La cantidad de tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura natural y su composición luego de la cosecha o algún disturbio, o para producir condiciones maduras o primarias.

Leyes Locales: Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como las normas departamentales, municipales e indígenas.

Manejo Forestal / Responsable del Manejo: Términos que incluyen a las personas responsables del manejo operativo del recurso forestal y de la empresa, el sistema y estructura de manejo, y las operaciones de planeación y de campo.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

Organismos Modificados Genéticamente: Organismos, biológicos que han sido inducidos a tener cambios genéticos, mediante varios medios.

Otros Tipos de Bosques: Las áreas forestales que no corresponden con los criterios de plantación o bosque natural, y que están definidos específicamente en los estándares nacionales y regionales aprobados por el FSC sobre el manejo de bosques.

Paisajes: Un mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área.

PGMF: Plan General de Manejo Forestal.

Plantación: Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas naturales, como resultado de la plantación o de los tratamientos silviculturales.

POAF's: Planes Operativos Anuales Forestales.

POP: Plan de Ordenamiento Predial.

Principio: Una regla o elemento esencial; en este caso de manejo forestal.

Productos Forestales No-Maderables: Todos los productos forestales excepto la madera. Estos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

Pueblos Indígenas: "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico arribaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que son las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura del Estado que incorpora principalmente las características nacionales,

sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

PyC: Principios y Criterios.

Químicos: Todos los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y hormonas que se usan en el manejo forestal.

Sucesión: Cambios progresivos en la composición de las especies y en la estructura de la comunidad forestal, ocasionados por procesos naturales (no humanos) en el tiempo.

Tenencia: Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatus legales o por normas consuetudinarias, referente al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o de los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.).

Tierras Comunitarias de Origen (TCO's): Espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles (Inciso 5 del Artículo 41° de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria).

Tierras y Territorios Indígenas: El ambiente total de las tierras, aire, agua, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI).

UICN: International Union for Conservation of Nature and Natural Resources por sus siglas en inglés, en español Unión Mundial para la Naturaleza.

UMF: Unidad de Manejo Forestal.

Valores de la Diversidad Biológica: Son los valores de la diversidad biológica y sus componentes que son intrínsecos, ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educacionales, culturales, recreacionales y estéticos. (Ver Convention on Biological Diversity, 1992).

ANEXO 2

MARCO NORMATIVO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES BOLIVIANOS PARA LA CERTIFICACION DEL MANEJO FORESTAL DE PRODUCTOS MADERABLES EN LAS TIERRAS BAJAS DE BOLIVIA

Normativa Forestal

- *Ley Forestal (Ley N° 1700 del 12 de Julio de 1996).*
- *Reglamento de la Ley Forestal (DS 24453 del 21 de Diciembre de 1996).*
- *Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos, Mapas) en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas (RM 248/98 del 26 de Octubre de 1998).*
- *Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal Comercial (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos y Mapas) en Tierras Comunitarias de Origen (RM 136/97 del 9 de Junio de 1997).*
- *Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Censos Comerciales, Planes de Manejo, Planes Operativos y Mapas) en Propiedades Privadas con Superficies Menores a 200 Hectáreas (RM 132/97 del 9 de Junio de 1997).*
- *Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos y Mapas) en Bosques Andinos y Chaqueños (RM 135/97 del 9 de Junio de 1997).*
- *Normas Técnicas sobre Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima (RM 134/97 del 9 de Junio de 1997).*
- *Directrices sobre Concesiones a Agrupaciones Sociales del Lugar (RM 133/97 del 9 de Junio de 1997).*
- *Normas Técnicas sobre Planes de Ordenamiento Predial (RM 130/97 del 9 Junio 1997).*
- *Reglamento Especial de Desmonte y Quemadas Controladas (RM 131/97 del 9 Junio 1997).*
- *Resoluciones, Directrices e Instructivos Técnicos emitidos por la Superintendencia Forestal.*

Normativa Ambiental

- *Ley del Medio Ambiente (Ley N° 1333 del 27 de Abril de 1992).*
- *Reglamento General de Gestión Ambiental (DS 24176 del 8 de diciembre de 1995).*
- *Reglamento de Prevención y Control Ambiental (DS 24176 del 8 de diciembre de 1995).*
- *Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca (Decreto Ley 12301 del 14 de Marzo de 1975).*
- *Establecimiento de la Pausa Ecológica Histórica (DS 22407 de 1990).*
- *Reglamento de la Pausa Ecológica Histórica (DS 22884 de 1991).*
- *Decreto sobre Veda General Indefinida (DS 22641 de 1990), prohíbe el acoso y captura de animales silvestres y la recolección de sus productos con fines comerciales. Solo se permite la colección de especies con fines científicos. La cacería está permitida en las comunidades indígenas con fines de subsistencia. Cualquier tipo de cacería o cosecha de productos de animales silvestres con fines comerciales debe ser específicamente autorizada por un decreto presidencial sobre la base de un estudio caso por caso.*
- *Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para Fines de Conservación y Protección de la Biodiversidad, Investigación y Ecoturismo (DS 24773 del 31 de Julio de 1997).*
- *Reglamento General de Áreas Protegidas (DS 24781 del 31 de Julio de 1997).*

- Reglamento para el Aprovechamiento y Conservación del Lagarto (DS 24774 del 31 de Julio de 1997).
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas (DS 25158 4 de Septiembre de 1998).
- Política del FSC Internacional sobre Plaguicidas Químicos en Bosques Certificados (FSC-IP-0001, julio de 2002).
- Guía elaborada por el FSC sobre Organismos Genéticamente Modificados (GMOs).
- Guía elaborada por el FSC para la identificación de los atributos de Alto Valor de Conservación.

Normativa Laboral

- Ley General del Trabajo (LGT), que incluye un gran número de disposiciones vigentes y ampliatorias del Decreto Ley del 24 de mayo de 1939, elevado a Ley el 8 de diciembre de 1942, y el Decreto Reglamentario N° 224 de agosto de 1943.
- Código del Menor (Ley 1403 del 18 de Diciembre de 1992, que regula Derechos del Menor Trabajador).
- Ley de Pensiones (Ley N° 1732 del 29 de Noviembre de 1996).
- Nuevo Clasificador Institucional, donde las Administradoras de Fondos de Pensiones deben registrar a todas las instituciones. Resolución de la Superintendencia de Pensiones 051/97 de 1997.
- Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Ley N° 1871 del 15 de Junio de 1998, relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, adoptado el 23 de Junio de 1981.
- Guía sobre el Acuerdo de la OIT elaborada por el FSC.
- Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo en sus Artículos 159° y 99° y otras disposiciones legales pertinentes otorgan derecho de los trabajadores a organizarse libremente en sindicatos u otras formas de organización.
- Decreto Supremo 20255 del 24 de mayo de 1984.

Normativa Agraria

- Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria-INRA (L. 1715 del 18 de Octubre de 1996).
- Régimen Agropecuario Unificado (DS 24463 de 1996).
- Norma el proceso de los Planes de Ordenamiento Predial en Bolivia (RS 217075 de 1997).

Lista de convenios internacionales de los que el Estado Boliviano es signatario

- Convenio de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT) ratificado por Ley N° 867 del 27 de mayo de 1986.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 1580 del 15 de junio de 1994.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificado por Ley N° 1255 del 5 de julio de 1991.
- Convención Marco sobre el Cambio Climático ratificado por Ley N° 1576 del 25 de julio de 1994.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía ratificado por Ley N° 1688 del 27 de marzo de 1996.
- Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.
- Acuerdos comerciales internacionales (en el caso de haber conflictos aparentes entre algún acuerdo de comercio y el esquema de la certificación forestal, como el GATT que establece que "no pueden

establecerse restricciones comerciales para discriminar entre productos similares que hayan sido generados por distintos métodos de producción", los participantes del proceso de certificación mantienen los postulados y mandato de la certificación forestal al ser éstos de aplicación voluntaria, por cuya razón, además, no constituyen ninguna restricción).

ANEXO 3

RELACIÓN DE NORMAS NACIONALES Y CONVENIOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES CON LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL FSC

A continuación se presenta una relación de normas nacionales y convenios internacionales más importantes con los Principios y Criterios del FSC, que deben ser cumplidos por las operaciones forestales en Bolivia, a través de una breve descripción que muestra como satisfacen los requerimientos establecidos en los mismos.

1. Ley Forestal

Ley Forestal (Ley 1700 del 12 de Julio de 1996) y su Reglamento (D.S. No. 24453 del 21 de Diciembre de 1996) son los instrumentos jurídicos básicos sobre los cuales se establece el régimen forestal boliviano y en los cuales se enmarcan las normas y directrices técnicas emitidas por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (posteriormente denominado Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación) y por la Superintendencia Forestal. Su relación con los Principios y Criterios del FSC se describen a continuación:

Principio 1.

La Ley forestal, su Reglamento y sus normas subsidiarias y conexas establecen los requisitos administrativos (Criterio 1.1.) , las patentes forestales (Criterio 1.2) y los instrumentos legales que pueden aplicar los usuarios para proteger las áreas de manejo forestal de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras no autorizadas (Criterio 1.5). Por otro lado, en relación con el Criterio 1.3, el Art. 11° de la Ley indica que la ejecución del Régimen Forestal de la Nación se efectuará en armonía con los convenios internacionales de los que el Estado Boliviano es signatario, particularmente, el Convenio de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (CI-MT) ratificado por Ley N° 867 del 27 de mayo de 1986, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, el Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 1580 del 15 de junio de 1994, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ratificado por Ley N° 1255 del 5 de julio de 1991, la Convención Marco sobre el Cambio Climático ratificado por Ley N° 1576 del 25 de julio de 1994 y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía ratificado por Ley N° 1688 del 27 de marzo de 1996. Con relación al Criterio 1.4. no se ha detectado ningún conflicto entre la Ley Forestal y los Principios y Criterios del FSC.

Principio 2: .

La Ley Forestal clasifica las tierras forestales en función del uso apropiado (Art. 12°) y establece las clases de derechos de utilización forestal (Art.28°) y las condiciones para el otorgamiento y revocatoria de estos derechos. Respecto a los Criterios 2.1 y 2.2, los Art. 25° y 31° de la Ley establecen los requisitos para el otorgamiento de concesiones forestales a Agrupaciones Sociales del Lugar en tierras fiscales de producción forestal permanente en los municipios. El Art. 32° establece que los requisitos para la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada y en Tierras Comunitarias de Origen y se garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en las Tierras Comunitarias de Origen debidamente reconocidas de acuerdo al artículo 171° de la Constitución Política del Estado y a la Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. No requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus

tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales.

Con respecto al Criterio 2.3. el Art. 6° de la Ley y el Capítulo II del Título II del Reglamento establecen procedimientos para la revocatoria de Derechos por causas de utilidad pública. El Capítulo II del Título V del Reglamento regula la otorgación de contratos subsidiarios y otros derechos de uso y transferencia de derechos. Sin embargo, los mecanismos para la resolución de disputas de tenencia de la tierra no se encuentran en la Ley Forestal sino en la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Principio 3.

El Art. 32° de la Ley Forestal establece que los requisitos para la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada y en Tierras Comunitarias de Origen y se garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en las tierras comunitarias de origen debidamente reconocidas de acuerdo al Artículo 171° de la Constitución Política del Estado y a la Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. No requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo, se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales. Este reconocimiento se encuentra ratificado en el Art. 3° de la Ley INRA.

Las normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal comercial (inventarios, planes de manejo, planes operativos, mapas) en Tierras Comunitarias de Origen RM 136/97 MDSMA, establecen que los planes de manejo en TCO's deben basarse en la organización local, en los sistemas de control social y manejo de recursos naturales del pueblo indígena, especificando además los mecanismos de participación local, los beneficios a obtenerse y los beneficiarios.

Principio 4

Respecto a los Criterios 4.4 y 4.5, el inciso b.13 del Art. 69° del Reglamento de la Ley y las normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal (inventarios, planes de manejo, planes operativos, mapas) en propiedades privadas o concesiones con superficies mayores a 200 hectáreas en zonas tropicales y subtropicales RM 248/98 MDSMP, indican en su acápite 3.4. que el plan de manejo debe describir de manera concisa los conflictos que se presentan sobre el uso de la tierra o recursos forestales por parte de grupos humanos asentados dentro o en los alrededores de la concesión y/o propiedad.

En el caso de comunidades indígenas y asentamientos campesinos, el plan de manejo debe describir claramente el historial de estas comunidades y asentamientos en relación con la concesión o propiedad, caracterizándolos en términos de número, grado de ocupación, tenencia, uso de los recursos y formas de organización. En caso de que existan conflictos se debe especificar detalladamente el área involucrada y las acciones que se tomarán para compatibilizar los intereses sobre las áreas en conflicto (mecanismos de resolución de conflictos). Estas normas también indican que se debe describir el proceso de participación comunitaria en la planificación y ejecución del manejo si corresponde y analizar las restricciones que estas condiciones y conflictos impongan.

Principio 5

Respecto al Criterio 5.4., la Ley Forestal indica en su Art. 10° que los titulares de derechos forestales otorgados por el Estado deben procurar avanzar progresivamente hacia el uso integral del bosque, evidenciando esfuerzos consistentes y continuados en tal sentido y reflejándolos en la medida de lo posible en los planes de manejo. Asimismo los centros de procesamiento de productos forestales procurarán la diversificación industrial y el incremento del valor agregado de sus productos.

En relación con los Criterios 5.2, y 5.3, el mismo Artículo indica que los responsables del manejo deben incorporar progresivamente las tecnologías ambientalmente más recomendables que estén disponibles en el mercado y sean económicamente accesibles y socialmente benéficas. Las normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal (inventarios, planes de manejo, planes operativos, mapas) en propiedades privadas o concesiones con superficies mayores a 200 hectáreas en zonas tropicales y subtropicales RM 248/98 MDSMP, indican en su acápite 3.9.1. que se deben especificar las actividades de pre-aprovechamiento, aprovechamiento y post-aprovechamiento a ejecutarse, que garanticen operaciones forestales eficientes y de bajo costo e impacto mínimo en el suelo y la vegetación remanente.

Algunos ejemplos mencionados en estas normas y relacionados con los Criterios 5.1, 5.3 y 5.5, incluyen recomendaciones tendientes a maximizar la utilización de los árboles y reducir los daños por caída de los mismos, tales como la corta dirigida y la corta de lianas que entrelacen las copas de árboles marcados para cortarse. Asimismo, la construcción de rodeos y las operaciones de extracción y arrastre deben ser planificados teniendo en cuenta las limitaciones topográficas del terreno y las condiciones que impone el bosque a fin de evitar la remoción innecesaria de suelos, la obstrucción de cursos de agua y los daños a la vegetación circundante. La red de caminos debe planificarse de tal manera que se reduzca al máximo la longitud y costos de los mismos, se habiliten las áreas de mayor interés y eviten al máximo las áreas frágiles, de protección y el paso por ríos.

Respecto al Criterio 5.6., el inciso b.1 del Art. 69° del Reglamento de la Ley Forestal establece que el plan de manejo debe incluir una estrategia de regulación clara, sólida y explícita que garantice la producción sostenible a largo plazo, tanto en términos de volúmenes de productos como de calidad, incluyendo el balance entre la oferta potencial del bosque y, en su caso, la capacidad de la industria. El inciso b.2 indica que el ciclo de corta y/o rotación prevista debe ser lo suficientemente largo para garantizar la sostenibilidad del bosque en función de su capacidad de regeneración natural y de los tratamientos silviculturales previstos. Por su parte las normas técnicas mencionadas (RM 248/98) establecen en su acápite 3.8.4. que se deben hacer estimaciones de la corta anual permisible considerando el área de aprovechamiento anual, las especies seleccionadas, los diámetros mínimos de corte, la prescripción silvicultural y los factores de seguridad del caso. Las normas también establecen diámetros mínimos de corte para las principales especies y en diferentes zonas de vida.

Principio 6

Art. 10° de la Ley indica que los responsables del manejo forestal deben incorporar progresivamente las tecnologías ambientalmente más recomendables que estén disponibles en el mercado y sean económicamente accesibles y socialmente benéficas. Respecto al Criterio 6.1., el inciso b.14. del Reglamento de la Ley Forestal indica que en la elaboración, aprobación y seguimiento de todo plan de manejo deberán observarse las normas pertinentes sobre evaluación de impacto ambiental (mayor información sobre las normas ambientales vigentes se presenta mas adelante). Las normas técnicas vigentes para la elaboración de planes de manejo (RM 248/98), en su acápite 1.1 indican que las actividades forestales no están exentas de las disposiciones

ambientales actuales en vigencia, debiendo preverse el cumplimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales de acuerdo a la Ley No 1333. La misma norma indica en su acápite 3.9.1 sobre operaciones de aprovechamiento que se deben especificar en los planes de manejo las medidas de mitigación del impacto ambiental correspondientes a las actividades planteadas y en su acápite 3.12 instruye que se diseñe una estrategia para la retroalimentación y evaluación del manejo, que debe incluir por lo menos controles para valorar la eficacia y productividad de las operaciones, el impacto ambiental y la respuesta del bosque a las intervenciones.

Respecto a los Criterios 6.2., 6.4 y 6.5., en los incisos b.5 a b.12 del Art. 69° del Reglamento de la Ley se establece que el plan de manejo debe proponer acciones concretas para evitar la extinción de especies forestales aprovechables, la disminución de otras especies vegetales o animales amenazadas y la degradación de suelos y ambientes acuáticos. También debe establecer reservas ecológicas con restricciones de uso en distintos hábitat, con el fin de proteger las áreas críticas para refugio, alimentación o reproducción de especies amenazadas, raras y/o de nidificación colonial, según cada situación particular, y medidas para prevenir y reducir el impacto de especies claves para la alimentación de los habitantes del lugar, así como de frugívoros (como el bibosi, azucaró, paquió, diferentes palmeras y otras), así como árboles huecos en pie o caídos que puedan ser refugio de diferentes animales. También establece que el plan de manejo debe contener directrices específicas sobre la vida silvestre, tales como prohibición de cacería o captura, no suministro de munición por la empresa, pesca sin barbasco o dinamita, no transporte de animales silvestres o sus productos y se debe establecer directrices sobre conservación de las servidumbres o reservas ecológicas, así como para la designación y conservación de los árboles semilleros en cantidad y calidad suficientes.

Las normas técnicas vigentes (RM 248/98) establecen que en el plan de manejo se debe incluir un listado de especies observadas en el área forestal y clasificarlas según el Libro Rojo de Vertebrados de Bolivia e identificar los hábitats importantes para especies amenazadas. También se debe analizar las implicaciones resaltantes de la fauna para la estabilidad del bosque con base a la información disponible.

Respecto a los Criterios 6.6 a 6.9, no se ha observado referencias directas en la Ley Forestal, sus Reglamentos o sus normas subsidiarias y conexas.

Principio 7

El Art. 27° de la Ley Forestal establece que el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Solo se pueden utilizar los recursos que son materia del plan de manejo.

Con referencia al Criterio 7.1, el Art. 69° del Reglamento de la Ley Forestal indica que el plan de manejo incluye los inventarios forestales y tiene como instrumentos subsidiarios los planes operativos anuales forestales, los planes de ordenamiento predial y todos sus instrumentos conexas. Los inventarios deben basarse en un muestreo apropiado y representativo de toda el área aprovechable, con intensidad del muestreo proporcional al área aprovechable. incluyendo la vegetación arbórea y la regeneración natural, así como una descripción general de la biodiversidad. El análisis de datos del inventario debe proveer una buena cuantificación y descripción de los diferentes tipos de vegetación presente. Los inventarios deben rehacerse cada diez años como máximo.

Los planes de manejo deben incluir una estrategia explícita que garantice la producción sostenible a largo plazo, tanto en términos de volúmenes de productos como de calidad, incluyendo el balance entre la oferta potencial del bosque y, en su caso, la capacidad de la industria. El ciclo de corta y/o rotación prevista debe ser lo suficientemente larga para garantizar la sostenibilidad del bosque en función de su capacidad de regeneración natural y de los tratamientos silviculturales previstos. Los tratamientos silviculturales de los rodales deben ser diseñados y aplicados de manera que se alcancen los rendimientos esperados, promoviéndose la existencia de árboles y rodales de alta calidad y vigor.

Las prescripciones silviculturales previstas para el manejo de bosques naturales deben buscar mantener en lo posible la diversidad del bosque, tanto en especies como en estructura, así como definir acciones concretas tendientes a la utilización integral y eficiente del bosque y la protección de ecosistemas claves. Debe proponer acciones concretas para evitar la extinción de especies forestales aprovechables, la disminución de otras especies vegetales o animales amenazadas y la degradación de suelos y ambientes acuáticos. Debe establecer reservas ecológicas con restricciones de uso en distintos hábitat, con el fin de proteger las áreas críticas para refugio, alimentación o reproducción de especies amenazadas, raras y/o de nidificación colonial, según cada situación particular. Deben establecerse medidas para prevenir y reducir el impacto de especies clave para la alimentación de los habitantes del lugar, así como de frugívoros (como el bibosi, azúcaró, paquió, diferentes palmeras y otras), así como árboles huecos en pie o caídos que puedan ser refugio de diferentes animales.

El plan de manejo debe incluir un sistema de monitoreo de los bosques intervenidos para evaluar su crecimiento, rendimiento y respuesta a los tratamientos silviculturales. Debe contener directrices específicas sobre la vida silvestre, tales como prohibición de cacería o captura, no suministro de munición por la empresa, pesca sin barbasco o dinamita, no transporte de animales silvestres o sus productos. Debe establecer directrices sobre conservación de las servidumbres o reservas ecológicas, así como para la designación y conservación de los árboles semilleros en cantidad y calidad suficientes. Debe incluir como mínimo los siguientes mapas: mapa base de ubicación territorial; mapa de vegetación o cobertura; y mapas de división administrativa, que reflejen la estrategia de regulación del bosque, incluyendo la delimitación de las reservas o servidumbres ecológicas.

También debe prever planes operativos anuales forestales que señalen como mínimo la ubicación de las áreas de corte, volúmenes y especies a cortar en base a censo comercial, así como mapas apropiados, incluyendo prescripciones básicas sobre diseño de la red vial y puentes. Los términos de referencia para la elaboración de planes de manejo deberán prever las consideraciones pertinentes de carácter social y económico. Los aspectos sociales deberán incluir presión demográfica, tenencia de la tierra y roles sociales y culturales del bosque. En la elaboración, aprobación y seguimiento de todo plan de manejo deberán observarse las normas pertinentes sobre evaluación de impacto ambiental.

Las normas técnicas derivadas del Art. 69° del Reglamento para la elaboración de planes de manejo incluyen las siguientes:

- Normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal (inventarios, planes de manejo, planes operativos, mapas) en propiedades privadas o concesiones con superficies mayores a 200 hectáreas en zonas tropicales y subtropicales. RM 248/98. MDSMP.

- Normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal (censos comerciales, planes de manejo, planes operativos y mapas) en propiedades privadas con superficies iguales o menores a 200 hectáreas en zonas tropicales y subtropicales. RM 132/97. MDSMA.
- Normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal (inventarios, planes de manejo, planes operativos y mapas) en bosques andinos y chaqueños. RM 135/97. MDSMA.
- Normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal comercial (inventarios, planes de manejo, planes operativos, mapas) en tierras comunitarias de origen. RM 136/97. MDSMA. Esta norma se relaciona además con el Principio 3 del FSC, por cuanto establece que los planes de manejo en TCO's deben basarse en la organización local, en los sistemas de control social y manejo de recursos naturales del pueblo indígena, especificando además los mecanismos de participación local, los beneficios a obtenerse y los beneficiarios, prácticas de aprovechamiento y de intervenciones silviculturales compatibles con las capacidades locales y un sistema de monitoreo que permita a los comunarios evaluar el impacto de las actividades de extracción sobre el conjunto de los recursos del bosque (Principios 6 y 8 del FSC).
- Directrices sobre concesiones a agrupaciones sociales del lugar (ASL's). RM 133/97. MDSMA. Esta norma establece procedimientos para la formación de ASL's, delimitación y mapeo de concesiones municipales (Áreas de Reserva Municipal).
- Normas técnicas sobre planes de ordenamiento predial (POP). RM 130/97. MDSMA. Los POP son instrumentos que zonifica las tierras de un predio según sus distintas capacidades de uso y vocación. Son especialmente aplicables a TCO's, y propiedades en tierras aptas para diversos usos.
- Normas técnicas sobre el programa de abastecimiento y procesamiento de materias primas. RM 134/97. MDSMA. Esta norma establece mecanismos de registro y control aplicables a la cadena de custodia en las plantas de procesamiento primario y secundario.
- Reglamentación especial de desmontes y quemas controladas. RM 131/97. MDSMA.

En referencia con el Criterio 7.2 el Art. 30° de la Ley Forestal exige como requisito indispensable para la iniciación de las operaciones forestales el concesionario deberá contar con el respectivo plan de manejo aprobado. El titular del derecho deberá informar anualmente hasta el mes de marzo con respecto a la gestión pasada de la ejecución del plan de manejo y actualizarlo por lo menos cada cinco años.

Respecto a los Criterios 7.3 y 7.4 no se ha observado referencias directas en la Ley Forestal, sus Reglamentos y sus normas subsidiarias y conexas.

Principio 8

Respecto a los Criterios 8.1. y 8.2, el inciso b.8 del Art. 69° de la Ley Forestal indica que el manejo forestal debe incluir un sistema de monitoreo de los bosques intervenidos para evaluar su crecimiento, rendimiento y respuesta a los tratamientos silviculturales. Por su parte, las normas técnicas para la elaboración de instrumentos de manejo forestal en propiedades privadas o concesiones con superficies mayores a 200 hectáreas en zonas tropicales y subtropicales (RM 248/98) indican en su acápite 3.11 sobre silvicultura que las respuestas del bosque a las intervenciones (aprovechamiento o tratamientos silviculturales) serán evaluadas por la empresa u organización mediante la instalación, monitoreo y análisis de parcelas permanentes y muestreos de regeneración en los sitios de aprovechamiento. El número de parcelas está en

función de la superficie bajo manejo y deben distribuirse en toda la superficie aprovechada. Las mediciones en las parcelas se harán cada 2 años durante un mínimo de 10 años y se recopilará como mínimo el diámetro de todos los árboles y palmas mayores a 10 cm de diámetro y las características de los árboles (ubicación, estado sanitario, presencia de lianas, posición de copa, etc.).

Por otra parte, las normas técnicas sobre el programa de abastecimiento y procesamiento de materias primas (RM 134/97) establecen que todas las empresas de procesamiento deben presentar informes trimestrales con información sobre la recepción o ingreso de materia prima, incluyendo información sobre volúmenes y especies, con documentación de su origen y el medio de transporte empleado y también la salida de diversos productos forestales y las tasas de rendimiento.

Con referencia al Criterio 8.4, el Art. 69° de la Ley Forestal indica en su inciso VI que la actualización de los planes de manejo deberá incluir la revisión de los supuestos bajo los cuales se elaboraron, la nueva información científica y técnica disponible y las nuevas disposiciones legales vigentes. Estos supuestos incluyen, según la norma 248/98, los ciclos de corta, tasas de crecimiento, respuesta de las especies a las intervenciones y tratamientos, intensidad de la prescripción silvicultural, área de corta anual superficies disponibles para manejo, diámetros mínimos de corta, factores de seguridad, superficie de protección y otras). Sobre el Criterio 8.5. no se ha detectado ninguna mención en la Ley Forestal, Reglamento y normas subsidiarias y conexas.

Nuevo Principio 9

Respecto al Criterio 9.1. y 9.3 del nuevo Principio 9, el Art. 13° de la Ley Forestal indica que las áreas de protección dentro de las concesiones forestales constituyen reservas ecológicas sujetas a las mismas limitaciones que las servidumbres ecológicas. El Art. 39° del Reglamento de la Ley define a las reservas ecológicas como áreas en las concesiones forestales en las que no se puede hacer aprovechamiento directo de los recursos, que deben delimitarse por el plan de manejo mediante planos y memorias descriptivas de fácil comprobación en el campo e inscritas por dicho mérito en el registro de concesiones.

El Inciso f) del párrafo III del Artículo 29° de la Ley establece la exención de pago de la patente forestal por áreas de protección y no aprovechables hasta un máximo del 30% del área total otorgada, lo cual no implica necesariamente que sólo deben designarse y conservarse áreas de protección hasta dicho porcentaje, las mismas que serán determinadas por el plan de manejo, de acuerdo a las normas técnicas. Las áreas que se establezcan deberán ser preferentemente vinculadas entre sí y consolidadas en un número que en la medida de lo posible facilite su identificación, control y cumplimiento de sus fines. Preferentemente el 50 % de las áreas de reserva ecológica dentro de una misma concesión deberán ser vinculadas entre sí mediante corredores biológicos, formando no más de cuatro bloques.

Este mismo Artículo indica que además de los criterios que se establezcan sobre la materia en los términos de referencia, directrices y protocolos, son reservas ecológicas las siguientes: **a)** Las laderas con más de 45 % de pendiente. No obstante, en las laderas entre 45 % y 60 % de pendiente con suelos poco deleznable pueden ser permisibles las actividades forestales bajo sistemas apropiados de aprovechamiento, conforme a las previsiones específicas del Plan Operativo Anual, **b)** las áreas de nidificación de aves coloniales u otras áreas de importancia biológica especial técnicamente identificadas y 100 metros a partir de su periferia, **c)** 50 metros a partir de la periferia de los humedales de tamaño significativo (pantanos, curichis y otras zonas anegadizas), así como de cualquier cuerpo mayor de agua (ríos, lagunas, lagos), y 10 metros por lado en los cuerpos de agua menores (arroyos y quebradas).

Las Normas técnicas (RM 248/98) para la elaboración del manejo forestal establece, en su acápite 8 sobre fauna característica de la región, que se debe incluir un listado de especies de vertebrados observados en las concesiones e identificarlas con el Libro Rojo de los Vertebrados de Bolivia, identificando los hábitats importantes para las especies amenazadas y analizando las implicaciones de la fauna para la estabilidad del bosque y el manejo. También establece que se describa las características hidrográficas de la propiedad o concesión y que en los planes operativos se identifiquen las franjas ribereñas de protección, curichis o humedales que quedan como reservas o servidumbres ecológicas de acuerdo a Ley.

Respecto al Criterio 9.4, la misma norma indica en su acápite 3.9.1 (sobre operaciones de aprovechamiento) que se deben especificar en los planes de manejo las medidas de mitigación del impacto ambiental correspondientes a las actividades planteadas. En su acápite 3.12 instruye que se diseñe una estrategia para la retroalimentación y evaluación del manejo, que debe incluir por lo menos controles para valorar la eficacia y productividad de las operaciones, el impacto ambiental y la respuesta del bosque a las intervenciones. Los planes operativos anuales deben identificar las principales zonas de protección dentro de las áreas de aprovechamiento anual y delimitar las superficies ecológicas dentro de los compartimientos

2. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria-INRA (L. 1715 del 18 de Octubre de 1996).

Principio 2

Esta Ley tiene especial relación con los Criterios del Principio 2 del FSC porque establece el régimen de distribución, expropiación y reversión de tierras y mecanismos que garantizan su propiedad, y regulan el saneamiento de la propiedad agraria. En sus Art. 43° y 44° se especifica que las tierras fiscales serán dotadas o adjudicadas de acuerdo a su vocación de uso. La dotación de tierras fiscales es preferente a la adjudicación y la dotación es preferente a favor de quienes residen en el lugar, y de los pueblos o comunidades indígenas, campesinas y originarias sin tierras o de aquellas que la posean insuficientemente. La titulación de las TCO's es compatible con la declaratoria de áreas protegidas, en concordancia con el Art. 64° de la Ley del Medio Ambiente (L. 1333).

La Tercera Disposición Final establece la obligatoriedad de la certificación de los derechos de propiedad agraria por parte del INRA como requisito para la otorgación de concesiones de tierras forestales, de conservación de la biodiversidad, investigación o ecoturismo y para la clasificación de áreas por parte de las entidades competentes, prohibiendo la otorgación de estas concesiones a persona individuales y/o colectivas distintas a los propietarios de la tierra.

Principio 3

El Art. 41° de la Ley INRA define a las Tierras Comunitarias de Origen (ver glosario) y a las Propiedades Comunitarias. El Art. 3° garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunitarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada. También garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus Tierras Comunitarias de Origen (TCO's), tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el Art. 171° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con la terminología de Territorio Indígena del Convenio 169 de la OIT. Este mismo artículo establece el derecho a la propiedad colectiva de las poblaciones indígenas que habitan en TCO tituladas y la imposibilidad de revertirlas, enajenarlas, gravarlas, embargarlas ni adquirirlas por prescripción.

La distribución y uso de la tierra dentro de la TCO's se rige por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres. El inciso III del Art. 3° también indica que en la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos que se refieren a los pueblos indígenas y originarios se debe considerar sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional.

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley INRA instruye al INRA a titular inmediatamente como Tierras Comunitarias de Origen los territorios indígenas: Chimán (TICH), Multiétnico No 1 (TIM), Sirionó (TIS), Weenhayek (TIWM) y el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS), reconocidos mediante Decretos Supremos Nos. 22611, 22609, 23500 y 22610 respectivamente, respetando los derechos adquiridos por terceros. También instruye la delimitación geográfica y titulación de los territorios indígenas Yuquí, Araona y el Territorio Indígena y Reserva de la Biósfera Pilón Lajas, reconocidos mediante Decretos Supremos 23108, 23110 y 23111. En esta misma disposición se indica que las superficies definitivas tituladas dependen del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) y que las 16 solicitudes de TCO's interpuestas con anterioridad a esta Ley, se dispondrá su inmovilización respecto a nuevas solicitudes y asentamientos, respetando derechos adquiridos por terceros y se titularán previo saneamiento y cumplimiento del Procedimiento de Identificación de Necesidades y Titulación. La Quinta Disposición Transitoria indica que las tierras tituladas a favor de comunidades y pueblos indígenas u originarios serán reconocidas como Tierras Comunitarias de Origen siempre y cuando sus titulares mantengan formas de organización, cultura e identidad propia y así lo soliciten. El Art. 72° indica que en caso de las propiedades a terceros debidamente saneadas abarquen extensiones que disminuyan significativamente las tierras del pueblo o comunidad indígena u originaria, comprometiendo su desarrollo económico, social y cultural, el INRA procederá a dotar tierras a favor del pueblo o comunidad indígena u originaria en superficie y calidad suficientes, en zonas donde existan tierras disponibles, en consulta con los beneficiarios, de acuerdo a las previsiones de esta Ley.

Principio 4

La Cuarta disposición final de la Ley INRA dispone la incorporación de los trabajadores asalariados del campo al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, sujeta a régimen especial, concordante con lo prescrito en el Art. 157° de la Constitución Política del Estado.

3. Convenio No 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Principio 3.

Los conceptos básicos de este convenio son el respeto por la cultura, religión, organización socioeconómica e identidad propia de los pueblos indígenas y su participación en el desarrollo de acciones de protección de sus derechos y libertades fundamentales sin obstáculo o discriminación, siendo un deber del gobierno consultarles sobre medidas que puedan afectarles directamente y establecer mecanismos de participación en la búsqueda de soluciones a sus problemas. La legislación nacional debe considerar las costumbres y derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, en especial al derecho de propiedad y de posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan y al uso de tierras a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Principio 4

El Art. 7 indica que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes y proyectos de desarrollo económico. En lo referente a la formación profesional y capacitación (Criterio 4.1) los pueblos interesados deben disponer de medios por lo menos iguales que los demás ciudadanos promoviendo su participación en programas de formación profesional de acuerdo a sus necesidades y de acuerdo a sus condiciones sociales y culturales y a su entorno económico.

El Art. 20° indica que la legislación nacional debe prever medidas para garantizar a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, evitando la discriminación en lo relativo al acceso a empleo (incluyendo empleos calificados y las medidas de promoción y ascenso), remuneración igual por trabajo de igual valor, asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo (Criterio 4.2.), todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; derechos de asociación (Criterio 4.3.) , derechos a todas las actividades sindicales para fines lícitos y a convenios colectivos con empleadores.

El Art. 20 también indica que los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluyendo los eventuales, estacionales, migrantes y empleados por contratistas deben gozar de la protección que confiere la legislación a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores y debe ser plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos que disponen.

4. Ley del Medio Ambiente (L. 1333) y sus Reglamentos (DS 24176)

Principio 5

Con referencia a los Criterios 5.2, 5.3 y 5.4, la Ley del Medio Ambiente, en su Capítulo V sobre Bosques y Tierras Forestales, indica que estos son del dominio originario del Estado y que su uso debe ser sostenible. La industria forestal debe buscar potenciar su capacidad de transformación, comercialización y aprovechamiento adecuado, aumentando el valor agregado de las especies aprovechadas, diversificando la producción y garantizando su uso sostenible.

Principio 6

Respecto a los Criterios 6.2, 6.3 y 6.4, la Ley del Medio Ambiente en su Capítulo VI sobre Flora y Fauna Silvestre, indica que esta es patrimonio del Estado y se debe conservar, proteger y restaurar, en especial las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción. La caza y/o comercialización no autorizado de productos de fauna es considerado delito contra el medio ambiente (Art. 111°), lo mismo que la tala no autorizada de bosques para fines distintos al uso doméstico (Art. 109°).

Respecto al Criterio 6.1. las normas técnicas vigentes para la elaboración de planes de manejo (RM 248/98), en su acápite 1.1 indican que las actividades forestales no están exentas de las disposiciones ambientales actuales en vigencia, debiendo preverse el cumplimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales de acuerdo a la Ley No 1333. El Reglamento de la Ley del Medio Ambiente define la "medida de mitigación" como la implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diversas etapas del

desarrollo de un proyecto. Para el seguimiento de su implementación, se debe elaborar un "Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental".

El Reglamento de Prevención y Control Ambiental establece que los proyectos, obras o actividades públicas o privadas deben ser analizadas y categorizadas en términos ambientales para determinar si requiere o no de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y el nivel de profundidad que debe tener este estudio. Para ello, el representante legal de las empresas debe contratar los servicios de consultores autorizados por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, quienes aplican un Proceso Computarizado de Evaluación de Impactos ambientales (PCEIA) y llena una Ficha Ambiental (FA) donde se categoriza el proyecto. La Ficha Ambiental consiste en un documento con la categoría de declaración jurada que incluye información sobre el proyecto y la identificación de impactos clave (de carácter significativo que por su trascendencia ambiental deben considerarse prioritarios) y de la posible solución de impactos negativos. Para la categorización ambiental se aplican criterios tales como la magnitud de la actividad, superficie afectada, tamaño, volumen de producción, modificaciones que pueden causar en el medio ambiente, proximidad a áreas protegidas, áreas forestales o de influencia, o poblaciones humanas susceptibles de ser afectadas negativamente, (requiriendo su reubicación permanente o transitoria o introduciendo cambios en las condiciones sociales, culturales y económicas), posibles emisiones y residuos y los riesgos para la salud humana y otros.

El Reglamento de Prevención y Control Ambiental en su Art. 15° establece 4 categorías ambientales: La categoría 1 incluye proyectos que requieren de EEIA analítico integral, con estudios detallados de todos los factores físicos, biológicos, socioeconómicos, culturales, jurídico-institucionales, del sistema ambiental. En los proyectos con categoría 2 se requiere de EEIA analítico específico con análisis detallado de uno o más de los factores mencionados y un análisis general del resto de los factores del sistema ambiental. Según la información disponible, los planes de manejo forestal estarían en la categoría 3, que corresponde a proyectos que requieren solamente del planteamiento de Medidas de Mitigación y del Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental que sobre la base de las características ya estudiadas o conocidas de la actividad forestal permita definir acciones precisas para evitar o mitigar efectos adversos. Los proyectos de manejo forestal solo pueden ser implementados después de haber cumplido con estos requisitos y siguiendo los procedimientos contenidos en el Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, hasta obtener el certificado de Dispensación Ambiental que exime de realizar los EEIA. Finalmente, los proyectos de la categoría 4 no requieren de EEIA.

Respecto a los Criterios 6.6 y 6.7, la Ley en sus artículos 105°, 107° y 112° tipifica como delitos contra el medio ambiente la contaminación y envenenamiento de aguas destinadas al consumo público, al uso industrial agropecuario o piscícola; el arrojar aguas residuales no tratadas, líquidos químicos o bioquímicos y objetos de desechos de cualquier naturaleza en los cauces de aguas en las riberas, acuíferos, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de agua por encima de los límites permisibles. El Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica define y categoriza las aguas naturales y establece normas para evitar su contaminación a niveles peligrosos. El Art. 16° de este Reglamento indica que la autorización para descargar efluentes en cuerpos de agua estará establecida en la Declaración de Impacto Ambiental y el Certificado de Dispensación Ambiental establecidos en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental. El Art. 40° establece que los representantes legales de las empresas deben informar al Prefecto de la cantidad, tipos y clases de fertilizantes, herbicidas y plaguicidas utilizados y su frecuencia de uso, los efectos de los escurrimientos sobre ríos y otros cuerpos de agua receptores. El Art. 47° establece que todas las descargas procedentes de usos industriales, agrícolas o cualquier otra actividad contaminante deberán ser previamente tratadas, si corresponde. Este Reglamento también hace un listado de diversas sustancias contaminantes, incluyendo químicos en forma líquida y sólida y los valores máximos admisibles en ríos y otros cuerpos de agua. La lista

incluye plaguicidas de importación prohibida como el Aldrín-Dieldrín, DDT, Endrín, Endosulfan, Heptacloro, Lindano, Toxafeno, Paration, 2-4-5-T y otros.

El Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica regula el uso de contaminantes y establece niveles permitidos de concentración. En su anexo 3, este reglamento contiene una lista de contaminantes peligrosos tanto de tipo orgánico como inorgánico. También existe el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas y el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, que incluye residuos de la actividad agrícola, ganadera, forestal, minera y otros. El Art. 91° de este reglamento prohíbe quemar residuos sólidos de cualquier índole o arrojarlos en quebradas y cuerpos de agua, áreas públicas y áreas no autorizadas.

5. Ley General del Trabajo, su Reglamento y Disposiciones complementarias

Principio 4

La Ley General del Trabajo (LGT), que incluye disposiciones vigentes y ampliatorias del Decreto Ley del 24 de mayo de 1939, elevado a Ley el 8 de diciembre de 1942, y el Decreto Reglamentario # 224 de agosto de 1943, establecen los derechos y obligaciones emergentes del trabajo en instituciones públicas y privadas. Este cuerpo normativo regula los contratos individuales y colectivos de trabajo, las condiciones laborales y los beneficios sociales para diferentes clases de trabajadores. También norma las medidas de previsión social como asistencia médica y otros. Los Criterios 4.2 y 4.3. del Principio 4 se relacionan directamente con estas normas.

Cabe resaltar la Resolución Suprema 158242 del 15 de Julio de 1971, referente a los trabajadores gomeros y castañeros, donde se establece la obligatoriedad de las empresas contratantes a suministrar artículos de primera necesidad a precios de costo a favor de los trabajadores, conforme a los Arts. 76° y 77° de la LGT, Ley del 6 de Noviembre de 1946 y otras disposiciones legales vigentes. La Resolución Suprema 158244 del 15 de Julio de 1971 resuelve hacer extensivo a los trabajadores de goma y castaña los alcances de la Ley del 14 de Diciembre en los regímenes de enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, prestaciones que conforme a lo dispuesto en el Título VII de la LGT correrán a cargo de las empresas sin costo alguno para los trabajadores. La RS 158243 del 15-07-71 incluye entre los trabajadores fabriles incorporados a los beneficios de la LGT a todos los que prestan servicios en las plantas beneficiadoras de castaña en todas las fases de procesamiento incluyendo a las quebradoras a destajo y a los encargados del transporte en medios propios de la empresa.

El DS 19524 del 26 -04-83 incorpora a los zafreros de algodón y caña de azúcar a los alcances de la LGT y la RS 20255 del 24-05-84 regula su contratación, condiciones de trabajo, asistencia médica y seguridad, vivienda y otras prestaciones sociales.

El Art. 75° de la LGT establece que las empresas que ocupen mas de 200 obreros y diste más de 10 Km. de la población más cercana deben construir campamentos para alojar higiénicamente a los trabajadores y sus familias, o deben tener un médico y un botiquín. El Art. 78° de la LGT establece que las empresas que tengan mas de 50 trabajadores subvendrán los gastos para que un trabajador o el hijo de un trabajador siga estudios de perfeccionamiento técnico en centros de enseñanza nacionales o extranjeros. El art. 79° regula el pago de indemnizaciones por accidentes o enfermedades ocurridas por razón del trabajo, exista o no culpa o negligencia por parte suya o por la del trabajador. En relación al Criterio 4.3. el Título IX de la LGT

reconoce el derecho de asociación en sindicatos con la finalidad esencial de defender los intereses colectivos de los integrantes.

6. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Principios 6 y 9

Firmada en Washington en 1973 y enmendada en Bonn en 1979, esta Convención busca la protección y conservación de especies de flora y fauna silvestre mediante la regulación del comercio de especímenes y productos derivados entre los países firmantes. CITES ha elaborado una lista de especies de flora y fauna en 3 secciones o apéndices de acuerdo a su necesidad relativa de protección y regulación comercial. El apéndice I incluye las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio y que están sujetos a una reglamentación estricta. El apéndice II incluye especies que, si bien no se encuentran en peligro de extinción, su comercio debe reglamentarse estrictamente para evitar su utilización incompatible con su supervivencia. El apéndice III incluye especies a solicitud de una de las partes para prevenir o restringir su explotación. CITES se relaciona con Criterios específicos como el 6.2. La lista de especies de CITES puede ser utilizada para identificar atributos de conservación, mencionados en el Criterio 9.2.

7. Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos

Principio 3.

Esta norma se relaciona directamente con el Criterio 3.4. El régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos establece la obligatoriedad de suscribir un contrato de acceso entre el solicitante y el Estado Boliviano, para acceder a cualquiera de los recursos genéticos de los cuales Bolivia es el país de origen, sus derivados, sus componentes intangibles asociados y a los recursos genéticos de especies migratorias que por causas naturales se encuentren en territorio nacional. Según el Art. 3º del Reglamento de esta norma (DS 24676), los pueblos indígenas que aprovechan los recursos con fines domésticos están exentos de los contratos de acceso previo. Según el Art. 15º del Reglamento, en estos contratos se debe estipular una participación justa en cualquier beneficio económico, tecnológico u otro de cualquier naturaleza que depare el acceso de los recursos genéticos para comunidades campesinas e indígenas involucradas como proveedores del componente intangible asociado al recurso genético.

8. Convenio sobre Diversidad Biológica

Este convenio internacional entro en vigor en diciembre de 1993, con el objetivo de promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Principio 3

Con respecto al Criterio 3.4, el Art. 16° inciso 2 del Convenio indica que en caso de tecnologías sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso y la transferencia a estas tecnologías debe realizarse en condiciones que aseguren la protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual.

Principio 6

El Convenio se relaciona con el Criterios 6.1 porque en su Art. 14° establece que cada parte contratante debe establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que pueden tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica, con miras a reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitir la participación del público en esos procedimientos.

El Art. 7° del Convenio se relaciona con los Criterios 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 porque establece que las partes contratantes deben identificar los componentes de la diversidad biológica en los ecosistemas y hábitat que contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; que sean necesarios para las especies migratorias: tengan importancia social, económica, cultural o científica o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial. También se debe proceder, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica

En relación al Criterio 6.5., el mismo Artículo 7° indica que se deben identificar los procesos y categorías de actividades que tengan, o que sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos.

Principio 9

En relación con los Criterios 9.1, 9.2 y 9.3, el Art. 7° del Convenio establece que las partes contratantes deben identificar los componentes de la diversidad biológica en los ecosistemas y hábitat que contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; que sean necesarios para las especies migratorias: tengan importancia social, económica, cultural o científica o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial. Todos estos pueden ser atributos de bosques de alto valor de conservación.

El mismo artículo también indica que se debe proceder, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados, prestando especial atención a los que requieran medidas urgentes de conservación.

9. La Ley de Veda General Indefinida (DS 22641)

Principio 6

La norma de Veda General Indefinida (DS 22641) se relaciona con el Criterio 6.2 porque prohíbe desde 1990 el acoso y captura de animales silvestres y la recolección de sus productos con fines comerciales. Solo se permite la colección de especies con fines científicos. La cacería está permitida en las comunidades indígenas con fines de subsistencia. Cualquier tipo de cacería o cosecha de productos de animales silvestres con fines

comerciales debe ser específicamente autorizada por un decreto presidencial sobre la base de un estudio caso por caso.